

Dictamen 12/2019

D. Juan Castaño López. Presidente
D. Francisco Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Francisco Fernández Pascual, CCOO
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D. Pedro Mora Góngora, Cº Lcdo. y Doctores
D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
D. José Francisco Parra Martínez, CECE
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

D^a Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2019, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a los documentos que integran el expediente del *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el correspondiente dictamen de este órgano, por el trámite de urgencia.

El expediente está compuesto por cinco documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de orden hasta el momento.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), subraya, en su artículo 1, como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en el artículo 2 dispone que este sistema se orientará, entre otros fines, a la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal. Concretamente, el Capítulo IX del Título I de esta Ley, está dedicado a la educación de personas adultas en donde se marcan como objetivos y principios (artículo 66) ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. En atención a dichos fines y principios, la Administración educativa considera necesario reconocer el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado adulto que, superando dificultades de diversa índole, ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria gracias a su constancia y especial dedicación.

El Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también recoge estos objetivos. Así pues, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes promueve distintas medidas para impulsar la mejora de la calidad de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas, diseñando para ello, enseñanzas que se adapten a las necesidades formativas de la población adulta y que sean flexibles, por lo que debe destacarse públicamente y reconocerse este esfuerzo mediante la concesión de premios extraordinarios.

Este proyecto se enmarca dentro del ámbito normativo como disposición de carácter general, por constituir las bases reguladoras de la concesión de premios extraordinarios que regirán las sucesivas convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, a la que será de aplicación de la normativa de subvenciones aplicables en la Región de Murcia.

Dada la materia que contempla el texto proyectado, en virtud del ya mencionado artículo 14.1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar de la Región de Murcia *“será consultado preceptivamente en la elaboración de disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social*



murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa”.

Y de acuerdo con el informe del Consejo Escolar de fecha 21 de junio de 2016, las bases reguladoras de subvenciones de este departamento, encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, habida cuenta de la amplitud de los ámbitos señalados, solamente requerirán del preceptivo dictamen del Consejo Escolar cuando, por la extensión del ámbito de su acción (de carácter regional), o por su trascendencia y relevancia educativa o socioeconómica, a juicio del centro directivo proponente, tuvieran o pudieran tener especial incidencia en la comunidad educativa. En el presente supuesto, el centro directivo proponente ha considerado oportuno su sometimiento a dictamen por el Consejo Escolar.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El Proyecto de Orden, consta de un preámbulo, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma aludiendo a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; al Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, que regula el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos; a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por último, al Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En él, se hace referencia a la necesidad de reconocer el esfuerzo de las personas adultas que titulen con el fin de premiar su superior rendimiento.



La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, consciente de la necesidad de adoptar medidas para mejorar la calidad de la enseñanza, apuesta por la Educación de Personas Adultas e intenta facilitar y flexibilizar estas enseñanzas para ayudar a los adultos escasamente cualificados y ofrecerles segundas oportunidades. Y así, con el objetivo de reconocer públicamente al alumnado adulto el gran esfuerzo realizado compatibilizando su vida laboral y familiar con estos estudios para llegar a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, pretende recompensar su constancia y afán de superación, otorgando estos premios extraordinarios.

El **artículo 1** establece como objeto de la orden, las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** define el ámbito de aplicación de la norma. Se refiere al alumnado que ha cursado sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en centros docentes autorizados por la consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 3**, referido al régimen jurídico, está dividido en dos apartados. El primero establece que estos premios serán concedidos respetando los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que serán compatibles con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados tanto nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El segundo apartado de este artículo, está referido a la convocatoria de estos Premios Extraordinarios que se realizará con una periodicidad anual.

El **artículo 4** determina que en cada convocatoria se fijará el número de premios que se van a otorgar ese año, que consistirán en un diploma acreditativo para cada premiado. Además, podrá premiarse económicamente al alumnado seleccionado siempre que la convocatoria así lo determine.



El **artículo 5** define los requisitos necesarios para poder participar: en primer lugar, deberán haber cursado y finalizado la Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria, bien en régimen presencial o a distancia, y haber obtenido una nota media de sobresaliente. Además, tendrán que haber cursado estos estudios en un centro docente autorizado por la consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 6** describe el procedimiento de inscripción. Dentro de él, resulta interesante destacar que además de los centros docentes donde hayan finalizado el nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria, también están autorizados a realizar funciones de registro y presentación de documentos, otros centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

El **artículo 7** describe el procedimiento de concesión que se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. El órgano instructor, que será la persona designada por el titular de la consejería competente en materia de Educación en la convocatoria anual de premios, se encargará de verificar que las propuestas de los candidatos cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y que las solicitudes están correctamente cumplimentadas y vayan acompañadas por la documentación prevista en el artículo 6.2 de la presente orden. Después de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la causa de exclusión si la hubiere, y los plazos de subsanación de errores u omisiones, se publicará la lista definitiva del alumnado admitido y excluido.

El **artículo 8** plantea los criterios objetivos que se van a considerar para valorar las propuestas de los candidatos para la concesión de estos premios. En primer lugar se valorará la nota media más alta obtenida en todos los ámbitos de los dos niveles de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas. Si se produjese un empate, se consideraría con mejor puntuación, aquel candidato que hubiese cursado mayor número de ámbitos. Si persiste el empate, se valoraría quien hubiese conseguido las mejores notas medias de cada ámbito del nivel II. Si a pesar de todo, hay empates, se realizaría un sorteo que sería público.



El **artículo 9** especifica la composición y funciones de la comisión de valoración que será designada por el titular de la dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas. Estará constituida por los cuatro miembros siguientes: el titular de la jefatura de servicio con competencias en materia de Educación de Personas Adultas (actuará de presidente), dos funcionarios de carrera de esta misma jefatura (uno de ellos actuará de secretario) y el Inspector Jefe de Educación. Respecto a las funciones de la comisión de valoración, consistirán en, por una parte, valorar las solicitudes presentadas y emitir un informe con los resultados de la ordenación efectuada y, por otra, elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

El **artículo 10** está referido a la formulación y emisión de la propuesta de resolución provisional de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y a la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas por el órgano instructor en base al expediente y al informe de la comisión de valoración. Dicha propuesta se hará pública y habrá un plazo de reclamaciones dirigidas al órgano instructor de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación.

El **artículo 11** trata sobre la propuesta de resolución definitiva de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y, a la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas una vez resueltas las reclamaciones recibidas. Propuesta que elevará el órgano instructor al titular de la dirección general con competencias en materia de Educación.

El **artículo 12** está referido a la resolución de la convocatoria y concesión de premios que, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva, el titular de la consejería con competencias en materia de Educación dictará orden motivada concediendo los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas. La orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **artículo 13** trata sobre los derechos y reconocimiento de los premiados, quienes, además de recibir en acto público, un diploma acreditativo y, en su caso, un talón nominativo, se hará constar, mediante diligencia realizada por el secretario, en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados.



El **artículo 14** recoge las actuaciones de comprobación a las que los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Administración.

El **artículo 15** está referido a la confidencialidad con la que se tratan los datos de carácter personal de los solicitantes, garantizando su seguridad.

El **artículo 16** está dedicado al compromiso que supone la participación en la convocatoria de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la aceptación de todas las bases recogidas en esta orden y lo establecido en la correspondiente orden de convocatoria.

La **disposición adicional primera** establece que existirá una convocatoria con carácter anual y atribuye la competencia para ello al titular de la consejería competente en materia de Educación.

En la **disposición adicional segunda** se hace referencia al régimen de publicidad de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **disposición final única** establece su entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. GENERAL

En folio aparte se hace entrega a la Administración educativa de la lista de una serie de errores materiales observados, para su corrección.



III.2. AL TEXTO

1. Artículo 5.1. a). Destinatarios y requisitos de participación.

Dice:

“1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas aquel alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y finalizado, al menos tres ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen presencial o a distancia y haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en un centro docente autorizado por la consejería competente en materia de Educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria”.

Consideramos que, como el principal requisito para optar a estos premios, es tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, y para obtenerlo, según Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 17 y 18), han tenido que haber superado los tres ámbitos a los que hace referencia el apartado a), no tiene sentido que utilice el condicionante: “al menos”.

Sugerimos por ello sustituir la actual redacción por la siguiente:

“1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas aquel alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a). Haber cursado y finalizado, los tres ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en régimen presencial o a distancia y haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en un centro docente autorizado por la consejería competente en materia de Educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria”.*



2. Artículos 6. Proceso de inscripción y 7. Proceso de concesión.

Consideramos que tanto en el título de los dos artículos anteriormente referidos, como en el texto de los mismos, sería más adecuado emplear el término “*procedimiento*” que el de “*proceso*” ya que el concepto de “*procedimiento*” hace referencia al método o al modo de tramitar algo mientras que el de “*proceso*” está más relacionado con el conjunto de fases sucesivas de un acto o hecho.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Murcia, a 12 de julio de 2019

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar de la
Región de Murcia

Fdo.: Juan Castaño López
(Documento firmado electrónicamente)

La Secretaria del Consejo Escolar de la
Región de Murcia

Fdo.: Begoña Sánchez Suárez
(Documento firmado electrónicamente)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

